



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D. T. C. H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento al interior del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JAIME EDUARDO DE LAS SALAS GONZÁLEZ contra ROBERT EMIL FRIEBE LABORDE.

CONSIDERACIONES

1.- La parte demandada, la cual está constituida por el señor ROBERT EMIL FRIEBE LABORDE, por conducto de apoderado judicial Doctor RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, el cual presenta solicitud de copia del expediente de la referencia, y los oficios que comuniquen el levantamiento de las medidas.

Al revisarse el inventario de proceso, se encontró que, el mismo estaba archivado; por lo tanto, de manera diligente se le Oficio a la oficina de Archivo Central, solicitándole la remisión del legajo, solicitud reiteradas en varias oportunidades.

Obteniendo como respuesta del Jefe de oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta y Archivo Central, Doctor JUÁN CARLOS PÉREZ BALLESTEROS, que, *una vez realizadas las búsquedas minuciosas en varias oportunidades, para las cuales se ha destinado al personal encargado de la custodia de los expedientes en Bodega Central, dicho proceso no ha sido ubicado en nuestras instalaciones; adicionalmente se realizó búsqueda en los registros de salida y devoluciones, sin encontrar trazabilidad previa del mismo.*

Finaliza su respuesta, manifestando: *En este orden de ideas y atendiendo las anteriores circunstancias, resulta imposible absolver de manera favorable su solicitud.*

En ese orden de ideas, se puede deducir que le fue imposible, por parte de la Oficina de Archivo Central, encontrar el expediente del proceso de la radicación, por lo que esta Funcionaria, en providencia adiada 11 de agosto de 2021, resolvió convocar audiencia para reconstruir el expediente, según los parámetros normativos del artículo 126 del C. G. del P., para el día 11 de octubre de los cursantes.

Realizada la audiencia de reconstrucción aludida, en ella se estableció que, en el Libro Radicador número 5°, en la página 504, consta las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

En su última actuación anotada, de fecha 03 de septiembre del año 2010, establece que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, teniendo como fundamento legal los artículos 126-4 y 597-10 del Código General del Proceso, en audiencia resolvió, lo siguiente:

*“**Primero.**- Requerir a la parte interesada para que aporte con destino a este proceso, el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto material del presente asunto, para tomar las decisiones que correspondan.”*

Acatando la orden impartida, la parte interesada, esto es, la ejecutada, allegó por correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2021, el iterado certificado de Libertad y Tradición del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria número 080-76973, del círculo notarial de la ciudad de Santa Marta.

Estudiado el mencionado certificado de libertad y tradición, encontramos en su notación número 2°, la medida cautelar de embargo con acción personal, de fecha 26 de febrero de 2004, comunicada mediante oficio 267 del 16 del mismo mes y año, proveniente de este Despacho Judicial.

Siguiendo el hilo conductivo, referente al levantamiento de medidas cautelares, tenemos que el numeral 10°, del artículo 597, ibídem, establece:

*“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

La subraya fuera del texto.

De la norma descrita anteriormente se puede extraer que, con el propósito de una de las partes de levantar las medidas cautelares decretadas, y cuando el expediente no se encuentre, y hayan transcurrido más de 05 años, el juez ordenará aviso que se fijará en la secretaría del Despacho, para que aquellas personas que puedan tener algún interés, puedan ejercer sus eventuales derechos.

Razón por lo cual, se dispondrá que, por el término de 20 días, se fije en la Secretaría del Despacho, en la página web de la rama judicial para los avisos y en el portal del Tyba, aviso donde se informe la identificación del proceso, la existencia de su reconstrucción y la solicitud de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad de Santa Marta.

## RESUELVE

1.- Fijar Aviso en la Secretaría del Despacho, por el término de 20 días, donde conste la información del proceso, la existencia de reconstrucción de expediente, y la solicitud de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Aviso que se publicarán simultáneamente en los portales web de la rama judicial y Tyba. En atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Una vez vencido el término de 20 días de la fijación del Aviso, ingresar el expediente virtual al Despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda, en atención a lo regulado por el inciso 10° del artículo 597 del Código General del Proceso

3.- Remítase la presente providencia a las siguientes direcciones de correos electrónicos:  
[abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com](mailto:abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS  
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 70 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

**Firmado Por:**

**Dolly Esther Goenaga Cardenas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c91e717e2e5dd2eaac4c8888c666cf4585386eb67fbca4b9efd3d58937753395**

Documento generado en 20/10/2021 04:20:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**